



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 302/2009  
ARIES CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, D.F. a once de septiembre de dos mil nueve.

Visto el oficio número CIGE/DJR/0391/09, a través del cual la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de su Titular, la M.A. Norma Julieta del Río Venegas, remite el escrito a través del cual la empresa **ARIES CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 61101002-052-09, concurso APAZU-2009-ZAC-002-LP, celebrada para la *construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (a tratar un gasto de 10 L.P.S.)*, impugnando el **fallo del veintiuno de julio de dos mil nueve**; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares derivadas de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso, en virtud de que de acuerdo con el informe previo rendido por la convocante mediante oficio número 6014, del siete de septiembre de dos mil nueve (foja 27 del expediente), los recursos económicos destinados a la licitación objeto de inconformidad son en parte Federales,

correspondientes al Ramo 16, “Medio Ambiente y Recursos Naturales”, aplicados específicamente al rubro Infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), lo cual acredita con los oficios DP-A-027/09 y PLA-APA/0726/09, que obran a fojas 32 a 34 del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>

Por referirse precisamente a la oportunidad de la instancia, cabe resaltar que en su escrito inicial el promovente textualmente señaló lo siguiente:

**“En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil nueve (2009) a las 14:30 hora señalada, se emite el fallo y extrañamente nos informan mediante oficio No. 4454/2009 de la misma fecha,** suscrita (sic) por el director de CEAPA que nuestra propuesta a (sic) sido descalificada,...”  
(Énfasis añadido)

De donde se advierte que el acto impugnado consiste en el fallo del veintiuno de julio de dos mil nueve, el cual le fue **notificado mediante oficio número 4454/2009, en esa misma fecha;** lo que se corrobora con el acuse de recibo adjuntado por la convocante mediante oficio número 6014, que obra a foja 41 del expediente, así como con lo informado por la misma y que en lo que aquí interesa, a continuación se transcribe:

“El acto de fallo fue realizado en fecha 21 de julio de 2009 a las 14:30 horas, acto al que no hubo presencia de las empresas participantes. **El inconforme**”

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 302/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.

**fue notificado mediante oficio número 4454/2009 en fecha 21 de julio de 2009, ya que acudió posterior al acto...** (Énfasis añadido)

Por lo anterior, considerando lo dispuesto en el vigente artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; aplicable al presente asunto en virtud de que el acto impugnado acaeció el veintiuno de julio de dos mil nueve, esto es, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de la materia publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; precepto que para pronta referencia a continuación se transcribe:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

II. ...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad **sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...** (Énfasis añadido)

Es de destacar que en el presente caso, **el plazo legal de seis días hábiles para promover oportunamente la instancia de inconformidad transcurrió del veintidós al veintinueve de julio de dos mil nueve**, sin considerar los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, por ser inhábiles.

En ese orden de ideas y toda vez que el escrito de inconformidad que nos ocupa se presentó en la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas el **cuatro de agosto de dos mil nueve**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista, es evidente que la misma resulta **extemporánea**, pues se reitera, el plazo para interponer la inconformidad es de seis días hábiles

contados a partir del día siguiente al en que el mismo sea notificado, plazo que feneció el veintinueve de julio de dos mil nueve.

Ahora bien, toda vez que el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. ...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...”

Esta autoridad advierte que el promovente consintió tácitamente el acto de fallo del veintiuno de julio del año en curso, por no haberlo impugnado dentro del plazo legal previsto para tal efecto en el artículo 83 de la Ley de la materia y en consecuencia, la presente instancia devenga improcedente.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la **tesis** sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE.**

El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”<sup>2</sup>

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se desecha por improcedente la inconformidad** promovida por la empresa **ARIES CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. David Quintero Ortega, en contra de actos de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 61101002-052-09, concurso

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



PARA: C. Representante legal de la empresa Aries Construcciones Civiles, S.A. de C.V.- [REDACTED]

ING. SALATIEL MARTINEZ ARTEAGA.- Director General del CEAPA.- Nueva Vialidad Arroyo de la Plata número 96, Zona Industrial, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas.

\*CCR.

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*